REFERENCIA:	**ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN**
RADICACIÓN:	**012 20230017401**
DEMANDANTE:	**RODRIGO CERÓN CEDEÑO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y COLFONDOS**

Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.829

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

> "*Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
> *2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, **COLFONDOS**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

2. Córrase traslado para alegar a la parte apelante **COLFONDOS** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos

4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

5. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Magistrada Sala Laboral
Tribunal Superior Cali